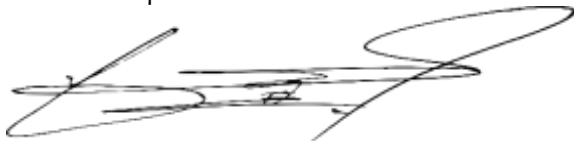


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 10 de diciembre de 2021, venció el término que tenía el demandado para contestar la demanda. En silencio



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, veinte de enero de dos mil veintidós

Rad. 2013-00566

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución

Antecedentes

Los señores Beatriz Elena Marín Duque, Javier Patino Correa, Carlos Alberto Bermúdez Durán, Isabel Cristina Loaiza Quintana, Robert Alfaro García y Jhon Jairo Alfaro García, presentaron demanda ejecutiva en contra del señor Germán Salazar Bolívar, en busca de obtener el pago de las sumas adeudadas, por concepto de restitución de frutos producidos y agencias en derecho, a que fue condenado en primera y segunda instancia, en el proceso declarativo surtido en este estrado

Demanda que fue admitida por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 89 del código general del proceso, así como los especiales para la ejecución de la sentencia

En consecuencia, se libró orden de pago por las sumas reclamadas y por los intereses moratorios en auto del día 27 de agosto de 2021 (archivo 027 del expediente)

El ejecutado fue notificado personalmente, sin que hiciera ningún pronunciamiento en contra de la demanda.

Pruebas

En el plenario yacen las providencias objeto de cobro coercitivo y que sirve de sustento de las pretensiones enarboladas por la demandante

Consideraciones

Según lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)”*

En concordancia, el artículo 306 de la misma obra señala que, *“(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)”*.

De igual forma, el artículo 440 Inc. Final C.G.P, señala que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En este caso, el demandado fue enterado debidamente de la orden de pago, sin que hiciera ninguna repulsa en contra del mandamiento de pago, con lo cual, permanece incólume la presunción de veracidad que abriga la afirmación indefinida de no pago planteada en la demanda.

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución, por el crédito cobrado en la forma y términos como se dispuso en el mandamiento de pago del 27 de agosto de 2021 (archivo 027)

SEGUNDO: Ordenar la liquidación de la obligación aquí cobrada, liquídese de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentren embargados y secuestrados y que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquídese por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000 a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e8cf2e62a256196f674bb75483ac4d3e89f86fd302924bb449fcf450bf7c**

Documento generado en 20/01/2022 08:39:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>